



**COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

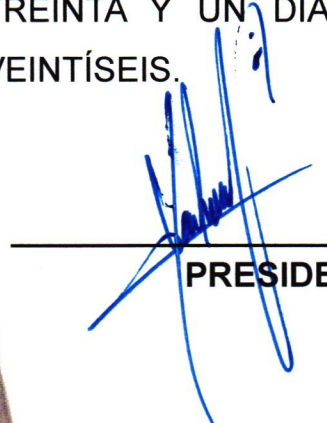
DICTAMEN NÚMERO 205

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA AL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM) DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, B.C., POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

VOTOS A FAVOR: 16 VOTOS EN CONTRA: 5 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 205 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR EL DIPUTADO JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA.

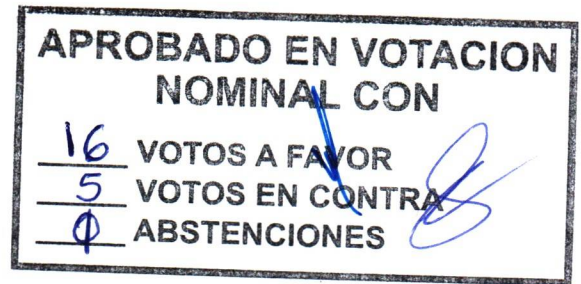
DADO EN LA CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, EN MODALIDAD VIRTUAL A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.



PRESIDENTE



SECRETARIA



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN No. 205

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 13 de febrero de 2026, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio número TIT/185/2026 de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, por lo cual la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los artículos 39, 55, 56 fracción III, 66 fracción I, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede a la dictaminación de la Cuenta Pública, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 30 de abril de 2025, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 27 de mayo de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 1, 2, 5 fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 24 Bis, 24 Ter, 28, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 59, 60, 94 fracciones I, XI, XII y XXXI y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo

con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Según se advierte del contenido del Informe Individual de Auditoría, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número TIT/1162/2025 notificado en fecha 22 de octubre de 2025, la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares que contiene los resultados con observaciones que derivaron de la revisión del ejercicio del gasto público en materia financiera y programática-presupuestal, así mismo, se le solicitó proporcionar las argumentaciones y documentación pertinentes para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones en un plazo de hasta quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, con el apercibimiento de que la falta de respuesta dentro del plazo antes señalado traería como consecuencia que la Auditoría Superior del Estado de Baja California procediera a la emisión del Informe Individual respectivo, con fundamento en el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California.

CUARTO.- Que en fecha 13 de noviembre de 2025, a través del oficio XXV-CPDM/0319/2025, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, argumentaciones y documentación para la aclaración y justificación de los resultados con observaciones que derivaron de la revisión de la Cuenta Pública; consecuentemente, en fecha 27 de noviembre de 2025, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1419/2025, convocando a reunión de precierre al titular de la Entidad Fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer en la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad, de los resultados con observaciones que fueron aclarados y rectificados, así como los resultados que continúan sin aclarar, y por lo cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California determinó ratificar su continuidad en la fiscalización de la Cuenta Pública realizada al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., por el ejercicio fiscal del 2024 derivado de la valoración del equipo auditor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 18 párrafo primero, 22, 24 fracción XVII y XXVII, 25 párrafos sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la M.A. Brianda Guadalupe Reynoso Álvarez, en su carácter de Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, acudió a la reunión de precierre el día 9 de diciembre de 2025, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, donde se le notificó la Cédula de Análisis de la Información presentada por la Entidad y en virtud de aún



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 205

...3

continuar resultados con observaciones, se le informa que tendrá hasta quince días hábiles para entrega de información y documentación adicional, para aclaraciones y justificaciones.

Que en fecha 6 de enero de 2026, a través del oficio NO. XXV-CPDM/0006/2026, la Entidad Fiscalizada entregó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California información y documentación adicional en términos del párrafo que antecede; de manera posterior y del análisis y valoración de la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada, en fecha 15 de enero de 2026 se notificó a través del oficio número TIT/013/2026, la convocatoria para reunión final a la titular de la Entidad con la finalidad de notificar la Cédula de Resultados Finales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XXVIII, 22, 24 fracciones XVII y XXVII, 25, 26, 51, 52, y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, artículos 3 fracción XXXV, 13 fracción X, 15 fracciones XI y XII, 16 fracciones XI y XII, 17 fracciones XII y XVI, 18 fracción XIV, 19 fracciones XIII y XIV, 20 fracción XV, 24 fracciones XV y XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

De igual forma, la M.A. Brianda Guadalupe Reynoso Álvarez, en su carácter de Coordinadora General de la Entidad Fiscalizada, compareció a reunión final el día 23 de enero de 2026, en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, acto mediante el cual se le notificó y dio a conocer la Cédula de Resultados Finales, donde se estableció el análisis de la información y documentación adicional proporcionada, y el pronunciamiento respectivo de las observaciones que se incorporarían al Informe Individual de Auditoría, así como la clasificación respectiva en acciones y recomendaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada.

Consecuentemente, se procedió a la emisión del Informe Individual de Auditoría, notificado a la Entidad Fiscalizada en fecha 18 de febrero de 2026 por medio del diverso oficio número TIT/140/2026, incorporando las acciones y recomendaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 22, 25, 26, 50, 51, 52 y demás relativos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que en fecha 11 de febrero de 2025, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 04 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2025-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas" mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 36 del día 12 de febrero de 2025, del Año "I" Segundo Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los

parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SEXTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizables.

SEGUNDO. - Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO. - Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2024, fungieron como Coordinadores Generales de la Entidad Fiscalizada, el MTRO. Kenneth Llanas Camacho por el período del 1 de enero de 2024 al 26 de febrero del 2024, MTRO. Levi Fabián Barragán Moreno por el período del 27 de

febrero del 2024 al 30 de septiembre de 2024 y M.A. Brianda Guadalupe Reynoso Álvarez del 1 de octubre del 2024 al 31 de diciembre del 2024.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada se realizaron 31 procedimientos de revisión financiera y programática-presupuestal; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2024, notificada mediante oficio número TIT/1162/2025 en fecha 22 de octubre de 2025, de los cuales se determinaron 8 resultados con observaciones, de las cuales 1 fue aclarada y justificada por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado de Baja California; los 7 restantes se reestructuraron para quedar en Recomendaciones, los cuales se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 4 faltas recurrentes, estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 12 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares antes descrita.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la Entidad Fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 25, 26, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en recomendaciones a la Cuenta Pública del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 6	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-147-DAEN-21.2	Recomendación
RECURRENTE:	Si

La Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2024 registró un importe por \$1'000,434, dentro del rubro de Servicios Personales, de la revisión a 19 Contratos por \$146,537 por concepto de



Prestación de Servicios Profesionales bajo el Régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, suscritos en diversas fechas, en dos modalidades, se observa lo siguiente:

En los contratos suscritos en la primera modalidad, la Cláusula Primera menciona los servicios a prestar; En la Cláusula Cuarta menciona la cantidad catorcenal a pagar; En la Cláusula Quinta la vigencia del contrato, en un Adendum se señala el cargo que desempeñará el prestador de servicios y en la Cláusula Décima Segunda se menciona que el COPLADEM no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor del prestador (a) de los servicios.

En los contratos suscritos en la segunda modalidad, la Cláusula Primera menciona el cargo a desempeñar por el prestador de servicios y remite al reglamento de la Entidad en el cual se detallan las actividades a desarrollar según el cargo a ocupar; En la Cláusula Segunda menciona que los pagos se harán mediante transferencias bancarias y/o cheques nominativos; En la Cláusula Tercera señala que el profesionista del servicio no será considerado en ningún caso como trabajador del COPLADEM y Cláusula Sexta la vigencia del contrato.

Observándose en los contratos suscritos, que los cargos a desempeñar por los prestadores de servicios, corresponden a cargos que ocupa el personal de confianza, tal como se establece en el Artículo 9 de la Ley Federal de Trabajo, entendiéndose que existe una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, por la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Incumpliendo con el Artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.

Recomendación

Sírvase establecer los mecanismos y acciones de control necesarias para garantizar que los contratos de honorarios asimilables a salarios, no sean utilizados para cubrir funciones permanentes, estructurales o de mando, alineando la forma jurídica del vínculo de contratación con la naturaleza real del servicio prestado, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 9	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-147-DAEN-31.1	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2024 recibió la donación de 5 vehículos automotores, todos con un valor de \$75,000 dólares americanos según oficio de fecha 10 de julio de 2024



expedido por la alcaldesa de los Ángeles, California, observándose la omisión del registro contable por las altas de los bienes recibidos en donación, no fue localizado el oficio en el cual la Presidenta Municipal y/o Cabildo Municipal instruya a la Entidad aceptar la donación de los vehículos automotores y no fueron proporcionadas por lo menos dos cotizaciones efectuadas para la importación de las unidades donadas, a cargo de una persona moral, mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado el 15 de agosto de 2024 por la cantidad de \$307,800.

Incumpliendo con el Artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en correlación con los Postulados de Contabilidad Gubernamental denominados "Sustancia Económica" y "Revelación Suficiente", Artículo 8 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ensenada, Baja California, Norma Técnica No. 3 relativa a la Aceptación de Donaciones, emitida por la Sindicatura Municipal numerales 1.1.2, 2.1, 2.2, 2.6, así como el Artículo 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y Artículo 2214 del Código Civil para el Estado de Baja California.

Recomendación

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para vigilar que se realicen los registros contables, se realicen cotizaciones y se cuente con la documentación comprobatoria soporte de los Bienes recibidos en Donación, asimismo se cuente con la documentación soporte de los Contratos de Honorarios Asimilables a Salarios, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 14	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-147-DAEN-41.1	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad durante el Ejercicio Fiscal 2024, realizó tercera modificación presupuestal consistente en Transferencia por \$38,014, observándose que fue aprobada extemporáneamente por su Órgano de Gobierno el 06 de febrero de 2025 y en sesión de Cabildo Municipal en fecha 06 de mayo de 2025, según Oficio CC/183/2025.

Incumpliendo con los Artículos 50 Fracción IV, 53, 58 y 60 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Recomendación



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 205

...8

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que las modificaciones presupuestales sean autorizadas por su Órgano de Gobierno y por Cabildo Municipal dentro de los plazos establecidos a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-24-147-DAEN-46	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad en el Ejercicio 2024 contó con una plantilla autorizada de 15 plazas, de las cuales ejerció al cierre del ejercicio 7 plazas, que corresponden a 5 Mujeres y 2 Hombres que representa el 71.42% y 28.58% respectivamente, observándose que no se localizaron los lineamientos que aseguren la igualdad de género en la contratación del personal.

Incumpliendo con el Artículo 40 Fracción VIII, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Baja California.

Recomendación

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que se realicen las adecuaciones correspondientes y se emitan los lineamientos que aseguren la igualdad de género en la contratación del personal, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-147-DAEN-71	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2024, Cuentas por Cobrar por \$12,958 a cargo del Servicio de Administración Tributaria por el pago duplicado del Impuesto Sobre la Renta de Honorarios Asimilables a Salarios del mes de junio de 2023, del cual solicitó la devolución el 18 de julio de 2023; sin embargo a la fecha, no ha concluido con las gestiones para que les sea devuelto el pago, o en su caso efectuar el trámite conducente para compensar el saldo a favor con impuesto a cargo de otros meses.

Incumpliendo con el Artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente".

Recomendación



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 205

...9

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que se concluyan las gestiones para que le sea devuelto el pago de lo indebido o en su caso efectuar el trámite conducente para compensar el saldo a favor con impuesto a cargo de otros meses.

NÚM. DEL RESULTADO: 22	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-147-DAEN-71.1 y P-24-147-DAEN-119	Recomendación
RECURRENTE:	NO

La Entidad efectuó la cancelación de saldos reconocidos contablemente en Cuentas de Orden por \$1'028,736 correspondiente a Subsidios Municipales pendientes de recibir de Tesorería Municipal de los Ejercicios Fiscales de 2019 al 2022, cancelando la Cuenta por Cobrar a cargo del Municipio de Ensenada por los Subsidios pendientes de recibir de los ejercicios fiscales antes mencionados por \$741,697, observándose una diferencia no conciliada por \$287,039, además los saldos cancelados tienen una antigüedad menor a 5 años, a excepción del subsidio municipal del ejercicio 2019.

Incumpliendo con el Artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Sustancia Económica" y Cláusula Séptima inciso B) fracción III de los Lineamientos para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables para los Entes Públicos del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 10 de abril de 2023.

Recomendación

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que se concilien los saldos entre las Cuentas por Cobrar de la Entidad y los de la Administración Central por concepto de Subsidio y que para efectos de la cancelación de los saldos con antigüedad se apeguen a lo establecido en los Lineamientos para la Depuración y Cancelación de Saldos Contables para los Entes Públicos del Estado de Baja California, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 25	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-24-147-DAEN-98 y P-24-147-DAEN-99	Recomendación
RECURRENTE:	SI

La Entidad presenta en registros contables al 31 de diciembre de 2024, Cuentas por Pagar a Corto Plazo por \$20,267 provenientes de los ejercicios 2020 y 2022, de los cuales se observa que no se han efectuado los pagos o en su caso el análisis para depuración de las mismas.

Incumpliendo con el Artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente".

Recomendación

Sírvase establecer los mecanismos y acciones necesarias para que se efectúen los pagos o en su caso el análisis para la depuración de las Cuentas por Pagar a Corto Plazo provenientes de Ejercicios Anteriores, a efecto de cumplir con las disposiciones legales aplicables.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 2 de junio de 2026, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente Dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., concerniente al



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN No. 205

...11

ejercicio fiscal del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las Entidades Fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SE APRUEBA la Cuenta Pública al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) del Municipio de Ensenada, B.C., por el período del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente Dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 2 días del mes de junio del año 2026.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO

DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

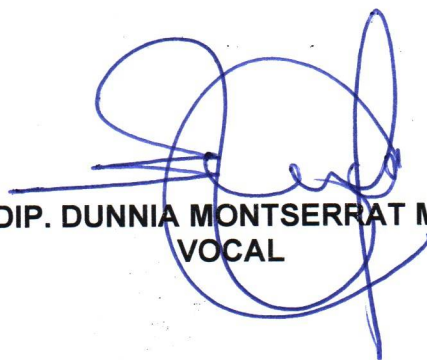
DICTAMEN No. 205

...12

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL



DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL

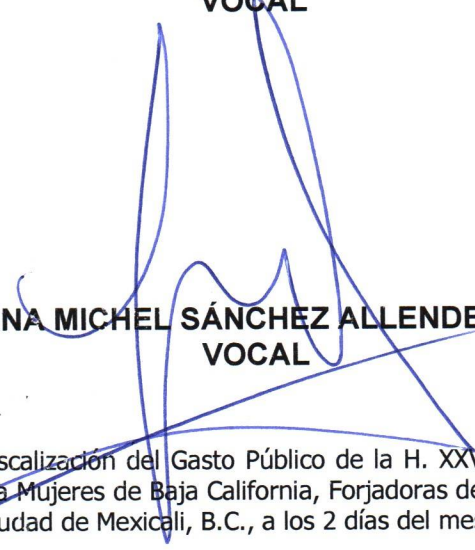


DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL



DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL



DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 205 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, B.C., a los 2 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.